



**RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN CAUTELAR
DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO : 2 0911 18 0524 00.**

En Madrid, a 19 de febrero de 2019, actuando como Presidente de la Mesa de Contratación del Ejército de Tierra, constituida según Resolución 500/38148/2014, de la Dirección de Asuntos Económicos (BOE núm. 270 de 7/11/2014) y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre las competencias que corresponden al Presidente de los órganos colegiados de la Administración Pública, y considerando:

Que el expediente de contratación tramitado con el número 2 0911 18 0524 00, promovido por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército y cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE LOS VEHÍCULOS DEL E.T. ha sido remitido a esta Mesa de Contratación para la realización de la Fase Externa de su licitación pública. Fue publicada dicha licitación en la Plataforma de Contratación del Sector, con fecha 17 de enero de 2019, y establecida la fecha límite de presentación de ofertas para el 21 de febrero a las 12:00 horas.

Que con fecha 6 de febrero de 2019 la Mercantil COMERCIAL HERNANDO MORENO, COHEMO SLU con CIF B80575731, presenta un Recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el que pedía medidas cautelares de suspensión contra los Pliegos del expediente, en cuanto a la exigencia del requisito de solvencia técnica, en los que se solicitaba estar en posesión del certificado OHSAS 18001 de Seguridad y Salud Laboral, y que previo informe del Órgano de Contratación al que acompañará el expediente completo en los términos indicados, los anule y revoque como contrarios a derecho, con estimación íntegra del recurso planteado, y en el que asimismo interesa que, a tenor del artículo 49 de la LCSP, en tiempo y forma, se proceda a la suspensión del procedimiento de contratación en evitación de perjuicios irreparables para el interés público, con la finalidad de corregir las infracciones advertidas que podría impedir la correcta adjudicación del contrato, además de suponer serios e irreparables perjuicios a los afectados que difícilmente podrían resarcirse con una mera indemnización, de compleja cuantificación por la propia naturaleza del contrato.

Que con fecha 15 de febrero de 2019 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dictó una Resolución relativa al Recurso 158/2019, anteriormente expresado, en la que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, resuelve la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo estipulado en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Vista la Resolución de adopción de medida provisional del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 6 de febrero de 2019 por el que se acuerda la suspensión del procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

RESUELVO:

SUSPENDER CAUTELARMENTE el procedimiento de contratación del referido expediente 0911 18 0524 00, promovido por la Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército y cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE LOS VEHÍCULOS DEL E.T., a celebrar según Anuncio de licitación en DOUE, BOE y PLACSP, **sin que la suspensión afecte al plazo concedido para la presentación de proposiciones de los interesados a dicho expediente**, y quedando suspendidos los actos de Calificación de Documentación y de Apertura de Proposiciones Económicas.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 10.1j) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, en conexión con el artículo 114 d) de la LPAC y con el artículo 194 de la LCSP.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Miguel García-Noblejas Sánchez-Cendal